BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2282 | Buenos Aires, domingo 21 de Abril de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acordando la licencia solicitada por el gobernador de Santa Cruz

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la precedente solicitud de licencia, presentada por el gobernador del territorio de Santa Cruz,

SE RESUELVE:

Acordarle licencia por el término de un mes para ausentarse del territorio de su mando.

Hágase saber á quienes corresponda y fecho, archívese la presente.

YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Reglamentando el nombramiento de Ministros en el extranjero y las instrucciones que deben recibir.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cuando llenados los trámites constitucionales se deba proceder al nombramiento de la persona que ha de desempeñar el cargo de Ministro, se hará saber, antes de efectuarlo, al gobierno del país ante el cual será acreditado.

Art. 2º Si pasado un término prudencial no se hubiere formulado observación alguna, se hará el nombramiento. Si se formulasen observaciones se resolverá á designar otra persona para desempeñar el cargo ó desistir de toda designación.

Art. 3º Efectuado el nombramiento y aceptado el cargo se entregará á la persona designada:

1º Las credenciales y una copia abierta de las mismas.
2º Las instrucciones generales ó especiales según el caso.
3º Un pasaporte para él, su familia y las personas de su séquito.
4º Una lista de los agentes diplomáticos y consulares de la República en el extranjero.
5º Los sueldos, gastos de oficina y de representación, transporte é instalación que le correspondan.

Art. 4º Designado el día en que el Ministro se ponga en viaje, se lo hará saber á la persona que estuviere al frente de la legación que va á ocupar el nombrado; y si para ocupar el puesto deba cruzar por otros países, á las legaciones acreditadas en éstos.

Art. 5º Cuando el Ministro se encuentre en el país ante cuyo gobierno ha sido acreditado y en el lugar en que se haya establecido ó deba establecerse la legación:

1º Lo hará así saber al Ministerio de Relaciones Exteriores del país.
2º Solicitará la audiencia necesaria para su recepción.
3º Observará para todos estos pasos previos, así como para su recepción y las reglas que son sus consecuencias, el ceremonial que la práctica ó las disposiciones vigentes en el país determinen.

Art. 6º Reconocido el Ministro en el carácter que sus credenciales establecen deberá:

1º Determinar el lugar en que debe establecer la legación, si esta no existiese ó si existiendo no fuese conveniente aquél en que se encuentra. La legación deberá establecerse en la capital del país y los miembros que la componen residirán en ese lugar, salvo que por motivos especiales se les diera por el Ministerio autorización en contrario.
2º Recibir bajo inventario todas las pertenencias de la legación así como el archivo y biblioteca.
3º Determinar el reglamento de las oficinas y establecer el servicio.

Art. 7º Cuando la substitución en el cargo de jefe de legación tuviere por causa el fallecimiento del que lo desempeñaba, serán invitados á la entrega, los herederos del difunto que se encontraran en el lugar, ó las personas que lepalmente las representen.

Si las personas indicadas no se encontraren en el lugar ó invitadas no asistieren, serán llamadas dos personas de nacionalidad argentina, extrañas á la legación, para que, como testigos presencien el acto.

Art. 8º La entrega se hará constar en una acta que se redactará por triplicado. Cada acta será firmada por el que recibe el puesto y por el que lo entrega, y por los herederos, sus representantes ó los testigos, según el caso.

Se hará constar en la misma acta la invitación á que se refiere el artículo anterior, así como la no asistencia de las personas invitadas ó la imposibilidad de encontrar los testigos indicados.

De los tres ejemplares del acta, uno quedará en el archivo de la legación, otro en poder del funcionario que se retira, sus herederos ó representantes y otro será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 9º Siempre que el titular de una legación abandonare temporalmente el puesto por licencia ó por otra causa cualquiera, podrá proceder á levantar un inventario de las existencias de la legación, concurriendo el empleado que debe quedar á cargo de ésta.

Si no se hubiera hecho inventario y el titular de la legación no se hiciera cargo nuevamente de ella, el inventario será levantado por el nuevo titular y el empleado llamado á desempeñar las funciones de aquél, pero toda responsabilidad pesará sobre el que omitió el acto antes de abandonar el puesto.

Art. 10º Una vez instalada la legación deberá su jefe comunicarlo al Ministerio, á todas las legaciones argentinas y á falta de éstas, á los cónsules generales argentinos, así como al que residiere en el Estado en que está acreditado.

Art. 11. Los deberes principales de los jefes de legación son:

1º Tratar de mantener la mas perfecta armonía y buena inteligencia entre la República y el país en que se haya acreditado.
2º Velar constantemente por la dignidad de la nación y de sus autoridades.
3º Vigilar y defender los derechos de sus conciudadanos.

Art. 12. Para los efectos mencionados en el artículo anterior:

1º Vigilarán solícitamente la fiel observancia de los tratados con la República y reclamarán contra cualquier infracción que ocurriere.
2º Exigirán todas aquellas regalías generales que estuvieran consagradas por

el derecho internacional ó que fueren la consecuencia de títulos ó costumbres especiales, ó favores de gobierno que se hubieren reconocido á otros en igualdad de condiciones.

3º Tendrán la mayor circunspección en todas las reclamaciones que deberán ser formuladas siempre con la más cordial urbanidad, conciliando el decoro de la República con la respetuosa consideración que se debe á las naciones amigas y que forman parte de la comunidad internacional.

4º Siempre que fuese practicable preferirán tratar verbalmente los asuntos ante el gobierno en que están acreditados, buscando en todo caso soluciones tranquilas y amigables.

5º Buscarán la cooperación de las demás legaciones argentinas á fin de que concurran á la buena solución de las dificultades respectivas.

6º Buscarán igualmente la cooperación de las legaciones de los otros Estados, para todas aquellas informaciones que les fuesen necesarias para el desempeño de su misión.

Art. 13º Son atribuciones y deberes de los jefes de legación, en cuanto á los consulados:

1º Promover la creación de consulados, así como su sucesión.

2º Obtener el *exequátur* de las patentes, presentándolas á la aceptación del gobierno respectivo.

3º Ordenar á las autoridades consulares, por intermedio del Cónsul General, ó directamente, si no lo hubiere, todas las medidas que fueran indispensables para el exacto cumplimiento de sus deberes.

4º Proponer al Ministerio todas las reformas ó medidas disciplinarias que fueran necesarias y tomar estas últimas en casos urgentes sometiendo todo á la aprobación superior.

5º Prestarles toda la cooperacion que les fuere indispensable apoyando las reclamaciones que hicieren en virtud de los reglamentos consulares.

Art. 14 Es deber de los jefes de legación remitir informaciones sobre lo siguiente:

1º Las relaciones políticas entre el país de su residencia y las demás naciones, haciendo conocer las pretenciones respectivas, con claridad y concisión, así como los arreglos que se celebren que acompañarán con un estudio detenido de sus fundamentos y las consecuencias que de ellos puedan resultar.

2º Las leyes, decretos y demás disposiciones que se dictaren, así como las disenciones á que hubieran dado lugar en el parlamento ó fuera de él, en la prensa ú otras publicaciones que se hubieran hecho con su motivo.

3º Las alteraciones que se introdujeran en el personal y en el sistema de administración pública; y una noticia circunstanciada de la sanidad pública y su reglamentación preventiva de la introducción y contagio en caso de pestes ó epidemias.

4º Copia mensual de las notas que pasaran ó recibieran sobre los asuntos de mayor importancia, así como de los protocolos, de las conferencias que con tal motivo se hubieren celebrado.

5º Las publicaciones más importantes que se hicieren, y que, directa ó indirectamente, puedan interesar á la República.

6º Una memoria anual de los negocios tratados en la respectiva legación.

7º Relaciones de noticias políticas, económicas y financieras con estudios especiales á su respecto, sobre los puntos más importantes que puedan establecer precedentes.

8º Los negocios de más importancia que se hayan tratado en la legación desde el momento de su creación.

Art. 15º Los deberes y atribuciones de los jefes de legación, en cuanto á los conciudadanos:

1º Prestarles todos los auxilios que les fuesen indispensables para la defensa de sus derechos en sus personas ó en sus bienes.

2º Socorrer á los desvalidos haciendo uso de las atribuciones que expresamente se les hubiera concedido por el Ministerio.

3º Dar pasaporte á los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ó comisionados del gobierno, y en los casos urgentes y especiales, á los demás ciudadanos argentinos.

4º Registrar en los libros de la legación y extraer de ellos, si no hubiere inconveniente, los documentos que presentasen ó requiriesen.

5º Solicitar el cumplimiento de los exhortos que reciban, anotando sus entradas y salidas.

Art. 16. Son deberes y atribuciones de los jefes de legación, en cuanto á la secretaría y sus empleados:

1º Establecer el reglamento interno de la secretaría.

2º Vigilar el cumplimiento de todas las órdenes y disposiciones superiores que corresponda ejecutar á sus empleados, así como la conducta que observan en el desempeño de sus funciones.

3º Informar al Ministerio dos veces por año, en oficio reservado y sin número, sobre la conducta oficial y privada de los empleados de la legación.

4º Imponer á los secretarios y agregados los ejercicios que considerare necesarios para el mejor desempeño de sus funciones ó de las que puedan desempeñar, según el caso.

5º Aplicar las medidas disciplinarias á que estuviera autorizado ó solicitarlas del Ministerio, siendo responsable de cualquier omisión á su respecto.

Art. 17. Son atribuciones y deberes de los jefes de legación en los casos de ausencia por orden especial ó por licencias:

1º Dejar al primer secretario como encargado de negocios *ad interin* mientras dure su ausencia.

2º Dar conocimiento de tal designación al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como al del país en que está acreditado.

3º Poner en conocimiento del secretario los antecedentes que le fueren precisos y darle todas las instrucciones requeridas en las negociaciones que estuvieren pendientes y para el cumplimiento de las ordenes superiores.

Art. 18 Son deberes y atribuciones de los jefes de legación en los casos de cesación del servicio:

1º Hacerlo saber al gobierno del país en que se encuentra acreditado y observar el ceremonial determinado para tales casos.

2º Presentar su carta de retiro ó anunciar simplemente su separacion, en los casos en que dicha carta deba ser presentada por su sucesor.

3º Proceder como se establece en el caso del artículo anterior, en cuanto á la representación provisoria.

4º Si deben esperar á la persona que deba reemplazarlos se limitarán al aviso á que se refiere el inciso 1º y una vez que se produzca el hecho, harán la entrega de la legación con el inventario y demás formalidades á que se refieren los artículos 7º á 9º.

5º Si el retiro fuera ocasionado por supresión de la legación ó por ruptura de las relaciones diplomáticas, confiarán antes de retirarse, la conservación del archivo, á los cónsules de la República, y á falta de éstos, á cualquier legación ó consulado de un país amigo, si no hubiese recibido instrucciones especiales á su respecto.

Art. 19 Es prohibido á los jefes de legación:

1º Hacerse cargo, aunque sea transitoriamente, de la gestión de los negocios de una legación extranjera, sin la previa autorización del Ministerio. Sin embargo en los casos de urgencia, podrán encargarse transitoriamente de la protección de los ciudadanos ó súbditos y recibir en depósito los archivos de aquella, avisándolo inmediatamente al Ministerio.

2º Tener comunicaciones oficiales con las reparticiones de la administración de la República, sin conocimiento y por otro conducto que el Ministerio.

3º Mantener correspondencia con diarios ú otras publicaciones ó con cualquier persona que no sea de aquellas á quienes tengan el deber de dirigirse, sobre los negocios públicos de algún gobierno extranjero ó sobre materias que sean ó puedan ser objeto de correspondencia oficial ó discusión con el gobierno ante quien esté acreditada la legación.

4º Participar en cualquier forma en la política del país de su residencia, debiendo abstenerse de toda manifestación de opinión sobre la misma ó sobre otras cuestiones que se promuevan dentro de su jurisdicción.

5º Pronunciar discursos en público en el país de su residencia oficial, salvo que esto fuera indispensable con motivo de las fiestas á que fueren invitados. Aún en este caso les será prohibida toda referencia á las cuestiones políticas pendientes en la República ó en cualquier otra parte.

6º Usar uniforme que no hubiese sido expresamente autorizado.

7º Recomendar persona alguna para empleos honorarios ó remunerados en el gobierno del país en que se encuentra la legación.

8º Pedir ó aceptar de Gobierno alguno extranjero, para ellos ó para otras personas, regalos, emolumentos, favores pecuniarios, empleos ó títulos de cualquier clase.

Exceptúanse los presentes, títulos, honores ú otras recompensas que le fueren ofrecidas como reconocimiento de servicios prestados á los Estados ó á sus súbditos ó ciudadanos, los que no podrán ser aceptados sin la autorización correspondiente.

Art. 20º Comuníquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Declarando que la tierra romana está comprendida en las franquicias otorgadas á las compañías de tracción eléctrica.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la nota de la Aduana de la Capital que motiva estas actuaciones, consultando si la tierra romana está comprendida entre las franquicias que, á las compañías de-

tramvías que usen de tracción eléctrica, establece el artículo 9 de la Ley de Aduana en vigor, atentos los informes producidos, y.

CONSIDERANDO:

Que si bien la citada ley no establece con precisión que en estos casos la tierra romana sea de importación libre, es de observar que existe el precedente de haber el Poder Ejecutivo resuelto en sentido favorable el pedido que le hizo la compañía de tramvías "La Capital».

Que, además, es de considerar que la Municipalidad de la Capital, persiguiendo fines de seguridad, exige á las empresas colocar sus líneas sobre una base de cemento, en la que entra la tierra romana ó cemento de portland en la proporción de (25) veinticinco kilógramos por cada metro lineal de vía de dos rieles.

Que, por lo tanto, hay equidad en considerar comprendidas en las franquicias de la ley de Aduana en vigor á la mercadería de que se trata, si bien deben adaptarse todas las medidas de verificación que la seguridad de la renta demande, y á cuyo fin se ha obtenido de la Municipalidad de la Capital, se determine la cantidad de cemento portland que necesitan las empresas de tranvías eléctricos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase comprendido en los beneficios del Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor á la tierra romana que las empresas de tranvías eléctricos importen *con el exclusivo objeto* de emplearla en el concreto que la Municipalidad de la Capital exige para el asiento de los rieles.

La Aduana de la Capital cuidará que las importaciones que se efectúen no excedan de la cantidad que ha indicado la Municipalidad de la Capital, cuyo cálculo ha efectuado la Oficina de Movimiento; exigiendo al fin del año de cada empresa su estado demostrativo de la tierra romana empleada en la línea.

Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes; siendo entendido que el estado á que se refiere el párrafo precedente, deberá remitirse al Minis'erio de Hacienda, á los efectos del art. 8 del decreto reglamentario de la ley de Aduana.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando al Sr. Guillermo Welbers para establecer un brete en la Subprefectura de Bella Vista.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la solicitud de D. Guillermo Welbers pidiendo autorización para establecer en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Bella Vista, un brete destinado al embarque y desembarque de haciendas y de conformidad con lo informado por la repartición citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Sr. Guillermo Welbers el permiso pedido para establecer en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo Bella Vista y en paraje donde no ofrezca peligros ni inconvenientes al tráfico, un brete destinado exclusivamente al embarque y desembarque de haciendas, quedando sujeta esta concesión á las disposiciones en vigor que le conciernen y á las que en lo sucesivo se dictaren, lo mismo que al pago de impuestos y patentes que le fueren pertinentes.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efe to esta concesión, cuando asi lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos, previas las comunicaciones del caso.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de una suma al Sr. T. Cajaraville

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Comprobándose en lo actuado que la Aduana de la Capital percibió derechos de almacenaje por una mercadería que tuvo entrada en los depósitos particulares de Las Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. T. Cajaraville, la cantidad de ($ 10,22 m/n), diez pesos veintidós centavos moneda nacional de c/l. importe de los derechos de la referencia.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de una suma á los señores Wiengreen y Ca.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Resultando justificado el reclamo sobre devolución de derechos interpuesto por los señores Wiengreen y Ca., desde que, de los informes producidos se comprueba que abonaron en la tesorería de la capital, por duplicado, los impuestos correspondientes á 19 cajones conteniendo papel blanco para obras, venidos en el vapor Imperial Prince,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Wiengreen y Ca la suma de ($ m/n 522,66), quinientos veintidós pesos sesenta y seis centavos moneda nacional de c/l., importe de los derechos reclamados pagados indebidamente.

Tómese nota y fecho, pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de una suma á D. Otto L. Willers.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Comprobándose en lo actuado que el peticionante abonó derechos en la Aduana de la Capital, por una partida de arpillera para bolsas, declarada de libre importación por decreto de 28 de febrero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al Sr. Otto L. Willers, la cantidad de ($ 102, 50). ciento dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo oblado indebidamente.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Incorporando una asignatura en las disposiciones del decreto de 27 de febrero último.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Estableciendo el nuevo plan de estudios que "es obligatoria la asistencia á las clases de ejercicios físicos, trabajo manual y dibujo y las faltas respectivas serán tenidas en cuenta para los efectos reglamentarios, pero de tales asignaturas no habrá exámen"; considerando que la música es una materia análoga a las expresadas, en cuya virtud no debe exigirse examen de la misma y siendo equitativo permitir el ingreso al curso inmediato superior á los alumnos normalistas que no hubieran aprobado dicha materia, en los exámenes del año próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendida la asignatura «música» en las disposiciones del artículo 6º del decreto de fecha 27 de febrero próximo pasado.

Art. 2º Los alumnos normalistas que se encuentren en la condición expresada en el considerando de este decreto, podrán ingresar al año inmediato superior sin necesidad de nuevo examen de música.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de la directora Brígida Medrano de Benavente.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

De acuerdo con los informes precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictámen del señor procurador del Tesoro y con lo dispuesto por el art. 2º, inciso 1º de la ley Nº 1909 de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilaciones, á los preceptores y subpreceptores de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la directora de la escuela Nº 9 del 19º distrito escolar de la Capital, en ejercicio, Sra. Brígida Medrano de Benavente, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en el Presupuesto General de la Administración, al "Fondo especial de Pensiones" establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc, y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de la preceptora Rita Agote de Sustaita.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictámen del Sr. procurador del Tesoro y con lo dispuesto por el art. 2º, inciso 1º de la ley nº 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los preceptores y subpreceptores de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase á la directora de la escuela de niñas de Resistencia, Sra. Rita Agote de Sustaita, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el Presupuesto General de la Administración, al "Fondo especial de Pensiones" establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la escuela normal mixta de Dolores.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota que en el concurso para la provisión de la cátedra de ciencias naturales vacante en la escuela normal de Dolores, sólo se ha inscripto el doctor Miguel E. Benitez, y de conformidad con lo establecido por el decreto de 28 de febrero de 1899, en su artículo 2º, parágrafo K,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de ciencias físico naturales en la escuela normal mixta de Dolores, al doctor Miguel E. Benitez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Validez de los estudios primarios hechos en las escuelas particulares de las Provincias.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Siendo necesario establecer las condiciones de validez de los estudios primarios hechos en las escuelas particulares de las provincias, á los efectos del ingreso á las normales de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los alumnos de las expresadas escuelas particulares podrán presentarse ante cualquiera de las escuelas normales de la Nación, á examen parcial ó general de los grados que comprenda el plan de estudios primarios de la provincia respectiva.

Art. 2º Las solicitudes serán presentadas á la dirección de la escuela normal correspondiente, dentro de la primera quincena de octubre y los exámenes tendrán lugar en la primera del siguiente mes de Noviembre.

Art. 3º Los exámenes serán públicos, solamente orales, tomados según los programas oficiales de la provincia y no durarán menos de media hora, para cada examinando.

El examen general versará indistintamente sobre la generalidad de las materias de los dos últimos grados.

Art. 4º El alumno aprobado podrá incorporarse al grado que corresponda de la escuela de aplicación anexa al establecimiento nacional; pero si hubiese rendido examen general no será admitido en el curso normal sin que antes justifique tener la edad reglamentaria.

El aplazado podrá repetir la prueba en el mes de febrero siguiente; el reprobado sólo podrá volver á presentarse en los exámenes de noviembre.

Art. 5º Fíjase en veinte pesos el derecho de examen general que será oblado en la dirección de la escuela normal antes del acto. Cuando se trate de rendir uno ó más grados, se reducirá proporcionalmente ese derecho.

Art. 6º Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Nombramiento de director de la inspección médica.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director de la inspección médica, adscripta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al doctor Francisco P. Súnico, actual médico inspector de la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Incorporación de estudiantes secundarios á los cursos normales.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Estando sujetos á un mismo plan los estudios secundarios y los normales preparatorios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los alumnos que hayan aprobado total ó parcialmente los estudios secundarios, podrán incorporarse al respectivo curso normal, previa comprobación, ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de la práctica pedagógica anual de cada curso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de una maestra de grado en la escuela normal de maestras del Rosario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Célia González, del puesto de profesora de grado que desempeñaba en la escuela normal de maestras del Rosario, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Mercedes Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Incorporando á la escuela nacional de comercio de la Capital, la Academia Mercantil Dighero.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Visto lo manifestado en los precedentes informes, de los que resulta que la «Academia Mercantil Dighero» se halla en las condiciones establecidas para gozar de los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, en cuanto se refiere á los alumnos que siguen los cursos de contadores públicos en dicho instituto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporada á la escuela nacional de comercio de la Capital á la "Academia Mercantil Dighero", situada en esta capital y dirigida por el Sr. Alfredo Dighero; comprendiendo esta incorporación á los alumnos de dicha academia que sigan los cursos de "Contadores Públicos".

Art. 2º La mencionada academia deberá sujetarse al plan y programas vigentes en la escuela nacional de comercio, debiendo los alumnos rendir sus exámenes en este último establecimiento, y cumplir con todas las demas disposiciones reglamentarias.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Entregas de certificados de premio de tierras á don Miguel Castellanos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Resultando de lo informado por la dirección de tierras y colonias en este expediente, que D. Miguel Castellanos ha desistido de la ubicación que gestionaba en autorización de ciento setenta y cinco certificados de premio por la expedición al Río Negro, que oportunemente había depositado en la dirección citada y que por decreto de 29 de marzo último, solo se ordena la devolución de setenta y cinco certificados,

El Presidente de la República —

DECRETA.

Art. 1º Pase á la Dirección de tierras y colonias, para que previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Miguel Castellanos de los cien certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó en esa dirección en 29 de agosto de 1900, conjuntamente con los setenta y cinco certificados por esa expedición, cuya entrega se ordenó por decreto de 29 de marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados de tierras.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Leandro Valdivieso solicita la entrega del premio de cien hectáreas y un solar que le corresponde por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte como sargento 1º en la plana mayor del regimiento 11 de caballería de línea, y resultando de lo informado por la dirección de tierras y colonias, que ese premio fué cobrado personalmente por el agraciado con fecha 8 de abril de 1892,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio por la expedición al Río Negro, que solicita don Leandro Valdivieso, y pase este expediente al señor procurador fiscal de la capital para que inicie las acciones á que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aceptando una excusación del Sr. Ministro de Agricultura

Buenos Aires, Abril 15 de 1901.

Atenta la excusación que antecede del Sr. Ministro de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación formulada por el Sr. Ministro de Agricultura, debiendo pasar este expediente, para la resolución que corresponda, al Sr. Ministro del Interior.

Art. 2º El subsecretario del Ministerio de Agricultura, refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
RAFAEL CASTILLO.

Aceptando la devolución que hace don Jorge H. Reed.

Buenos Aires, Abril 16 de 1901.

Habiendo propuesto el Sr. Jorge H. Reed, concesionario de ochenta mil hectáreas en el territorio del Chaco, la parte de su concesión que devuelve al fisco, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 de la ley Nº. 2875, de 21 de noviembre de 1891, á que se halla acogido y atento lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la devolución que hace al fisco Dn. Jorge H. Reed, de la parte de

su concesión de ochenta mil hectáreas en el territorio del Chaco, compuesta de una extensión de cuarenta mil hectáreas y apruébase la que determina la dirección de tierras y colonias para las cuarenta mil hectáreas restantes que se reserva el interesado en las que deb rá dar cumplimiento á las obligaciones que prescribe la ley Nº 2875, de 21 de noviembre de 1891, y vuelva á la citada dirección para que, previa reposición de sellos, expida las instrucciones á que se refiere el Art. 2º del decreto de 20 de marzo último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por doña María Luisa V. de Rey.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente en el que doña María Luisa V. de Rey selicita título de propiedad del lote Nº. 12, fracción A, sección I del territorio del Chaco del que fué comprador su finado esposo, por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882, proponiendo con tal objeto, se le admita un depósito en efectivo á la orden de este Ministerio, por una suma equivalente al valor de las poblaciones exigidas por la citada ley, en vista de no haberle sido posible poblarlo por la poca seguridad que ofrece esa región expuesta á frecuentes invasiones de los indios, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. no está autorizado para liberar á ningún comprador de tierra fiscal de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, del cumplimiento de las obligaciones de población que ella establece, mediante su afianzamiento ó pago en efectivo, de un valor equivalente al establecido por esa ley para las poblaciones y ganados que deben introducirse y atento lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por doña María Luisa V. de Rey, y vuelva á la dirección de tierras y colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

Transferencia de arrendamiento de tierras, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Agustín Treyssineau solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de los señores Maupas Hnos. y Cía. de sus acciones y derechos al arrendamiento de las mitades oeste de los lotes Nos 17 y 24, fracción C, sección XXIII, del territorio de Santa Cruz, parte de mayor extensión que le fué concedida en arrendamiento por decreto de 12 de marzo de 1900, y atento lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Agustín Treyssineau á favor de los señores Maupas Hnos. y Cía. de sus acciones y derechos al arrendamiento de las mitades oeste de los lotes Nos 17 y 24 fracción C, sección XXIII, del territorio de Santa Cruz, parte de la mayor extensión que le fué concedida en arrendamiento por decreto de 12 de marzo de 1900, y vuelva á la dirección de tierras y colonias para que, previa reposición de sellos, exija la renovación y firma de las letras que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Tranferencia de un solar de tierras en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Héctor Quarti solicita se apruebe la tranferencia hecha á su favor por D. Antonio F. Dinardi, de sus acciones y derechos al solar letra D. manzana Nº 55 de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido en 17 de noviembre de 1899 á D. Antonio F. Dinardi, habiendo comprobado la inspección practicada que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, como asimismo abonado el valor de su precio; atento lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la tranferencia hecha por D. Antonio F. Dinardi á favor del Sr. Héctor Quarti. de sus acciones y derechos al solar letra D de la manzana Nº 55 de la colonia Sampacho, y vuelva á la dirección de tierras y colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dejando sin efecto un decreto de 25 de noviembre de 1890.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente en el que don Amadeo Egger solicita título de propiedad del lote Nº 40, sección norte, de la colonia «Las Garzas» invocando el carácter de cesionario de las acciones y derechos de don Narciso Díaz, á quien había sido concedido en donación ese lote en 20 de marzo de 1894 y mandándole escriturar por decreto de 25 de noviembre de 1890 sin que se haya presentado hasta la fecha á suscribir el título, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Egger comprueba el carácter de ocupante de dicho lote con la información sumaria producida con tal objeto ante el juzgado de paz de esa localidad y el de cesionario con la declaración de la viuda del señor Díaz, prestada en el año 1895 ante el escribano público señor Pedro E. Nickisch;

Que la inspección practicada ha constatado la ocupación de ese lote desde hace once años proximamente por el señor Egger, quien ha introducido en él las mejoras que allí existen; atento lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 25 de noviembre de 1890, en la parte que ordena extender el título de propiedad á favor de don Narciso Díaz, del lote rural núm. 40, sección norte, de la colonia «Las Garzas».

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por don Narciso Díaz á favor de don Amadeo Egger, de sus acciones y derechos al lote rural núm. 40, sección norte de la colonia «Las Garzas», y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, y sin perjuicio de terceros, extienda á favor de don Amadeo Egger el título de propiedad del lote Nº 40 de la citada colonia, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á presentarlo al Sr. gobernador de la provincia de Santa Fe para su revalidación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 del decreto de 23 de abril de 1887.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Entrega de certificado de tierras á don José Paulero.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Paulero, en representación de D. Andrés Bravo, trompa en el 2º Escuadrón, 2ª compañía de la guardia nacional de Junín, solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro corresponde á su representado, y

CONSIDERANDO:

Que el poderdante figura en las listas de oficiales agraciados con el premio por dicha expedición, con la asignación de cien hectáreas y un solar, el que aún no ha sido cobrado, y que el Sr. José Paulero, ha comprobado con el testimonio del poder que corre agregado al expediente Nº 407, P. 1901 de la Dirección de Tierras y Colonias el carácter que invoca y la facultad de percibir: atento lo informado por dicha Dirección,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á D. José Paulero del premio de cien hectáreas y un solar que corresponde á D. Andrés Bravo, como trompa en el 2º Escuadrón, 2ª compañía de la guardia nacional de Junín, en la expedición al Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

Entrega de certificados de premio de tierras á doña Catalina Rodríguez de Rodríguez.

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto esto expediente. en el que doña Catalina Rodríguez de Rodríguez, solicita la entrega de los certificados de mil seiscientas hectáreas y un solar, que como premio por la expedición al Río Negro corresponDía á su finado hijo don José María Rodríguez, como alférez del Regimiento 6 de Caballería de línea, y

RESULTANDO:

Que el referido premio fué cobrado en 17 de septiembre de 1892 por don José Caminos, como cesionario del agraciado, carácter que comprobó con la escritura pública cuya copia corre agregada á este expediente, otorgada en Buenos Aires, en 23 enero de 1892, por ante el escribano don José Suárez;

Que la recurrente manifiesta que esa cesión no ha podido ser efectuada por su finado hijo, que había fallecido en 18 de noviembre de 1888, y que por otra parte el Sr. José Suárez no es escribano público, razón por la que debe ordenarse la entrega de los certificados que reclama, y

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del Sr. José María Rodríguez, en fecha anterior á la de la escritura, se comprueba con el informe de la Contaduría General de la Nación y el del Estado Mayor General del Ejército, y la cisCunstancia de no ser escribano el Sr. José Suárez, consta del informe de la

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en el expediente Nº 65, letra G, año 1895.

Que el hecho de haber cobrado el señor Caminos el referido premio, por medio de una escritura que no reune las condiciones necesarias para su validez. no exime al Gobierno de la obligación de entregar á la recurrente el premio con que la ley de 5 de septiembre de 1885, compensó los servicios de su finado hijo, haciendo efectiva por ante quien corresponda, la sanción legal en que haya incurrido el señor Caminos;

Que la señora de Rodríguez ha comprobado en forma el carácter hereditario que invoca, y atentos los informes producidos y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos y comprobación en debida forma de la identidad de la recurrente doña Catalina Rodríguez de Rodríguez, le haga entrega de los certificados de mil seiscientas hectáreas y un solar, que como premio por la expedición al Rio Negro, correspondían á su finado hijo el alférez del Regimiento 6 de Caballería de línea, Dn. José María Rodríguez, y fecho, remita copia de estas actuaciones al señor procurador fisca de la Capital, para que inicie las acciones á que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Esteban Oneto,

Buenos Aires, Abril 19 de 1901.

Visto este expediente en el que la sucesión de don Esteban Onetto solicita la concesión de un terreno en el territorio de Santa Cruz, y en el punto que indica, en venta, ó en las condiciones que sea posible efectuarla, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 3 de abril de 1900, se ha suspendido el arrendamiento de tierra fiscal, y el P. E. ha declarado en deversas resoluciones recientemente dictadas, que no es conveniente conceder permisos de ocupación de la misma,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Esteban Onetto, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aceptación del pago que ofrece Dn. Juan Twedie.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

Visto este expediente en el que Dn. Juan Twedie, solicita se le admita el pago al contado, previo descuento del ocho por ciento anual, de la letra por seis mil pesos oro sellado de vencimiento de 13 de mayo de 1903, que adeuda por el saldo de las veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, que por decreto de 13 de mayo de 1900, se le concedió en venta por el precio y condiciones de la ley Nº 3053, y atento lo dispuesto por el inciso 5 del Art. 1ª de la citada ley y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que acepte de Dn. Juan Twedie, el pago al contado que ofrece, con el descuento del ocho por ciento anual, de la letra por seis mil pesos oro sellado, de vencimiento de 13 de mayo de 1903, que adeuda por el saldo de las veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, que le fueron acordadas en venta por el precio y condiciones de la ley Nº 3053, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor Dn. Juan Twedie la escritura de cancelación de la hipoteca que grava dicha tierra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Pago de honorarios al escribano general de Gobierno.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901

Visto este expediente, en el que el escribano general del Gobierno, solicita el pago de la suma de quinientos treinta pesos moneda nacional, importe de sus honorarios y gastos por el protesto de las letras firmadas en pago del precio de la tierra pública vendida, que no habiendo sido abonada á su vencimiento, fueron efectuados de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de abril 18 de 1900, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase de legítimo abono la suma de quinientos treinta y cuatro pesos moneda nacional, que reclama el escribano general de Gobierno, como importe de sus honorarios y gasto, por el protesto de las letras referidas, el que fué efectuado en virtud de lo dispuesto por decreto de 18 de abril de 1900, debiendo cobrar en lo sucesivo el escribano general de Gobierno, por esas diligencias, diez (10 pesos por sus honorarios,) un peso con cincuenta (1,50) centavos moneda nacional, por gasto, y tres pesos más de igual moneda (3), cuando el protesto se hiciera ante la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º. Líbrese, por separado, orden de pago á favor del escribano general de Gobierno, por la suma de quiniento treinta y cuatro pesos moneda nacional que importan sus honorarios y gastos ya mencionados.

Art. 3º—Comuníqese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EZEQUIEL RAMOS MEXIA

Concediendo licencia al director de la escuela práctica de agricultura y ganadería de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Visto el presente expediente y encontrando atendibles las razones que expone el solicitante,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cinco meses, sin goce de sueldo, al director de la escuela práctica de agricultura y ganadería de Córdoba, don Jorge Biac que Belair, por tener que ausentarse del país.

Art. 2º Mientras dure la licencia concedida al señor Blacque Belair, lo reemplazará el ingeniero agrónomo don Alfredo Sartori, quien gozará del sueldo que por ley de presupuesto general, le está asignado al señor Belair.

Art. 3º comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Desestimando los reclamos interpuestos, por D. Juán B. Médici.

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Visto este expediente, en que don Juan B. Médici, invocando carácter de sucesor de los derechos de la extinguida «Buenos Aires Water Supply & Drainage Cª. Limited», se presentó con fecha 19 de marzo de 1897 reclamando del P. E. el pago de $ 1.467 017.27 m/n, y $ 215.589,12 m/n, por los siguientes conceptos, á saber:

a) $ o/s. 18.089,66 y $ 20.657,40 m/n, por materiales que el recurrente dice haber entregado á la comisión de las Obras de Salubridad, en virtud de órdenes emanadas de ésta ó de las reparticiones de su dependencia.

b) $ o/s. 197.499,46 y $ m/n 197.499,46 en concepto de honorarios abonados por cuenta y orden del Gobierno Argentino á sus ingenieros inspectores señores Bateman Parsons y Bateman.

c) $ 1 269.517,81 m/n en concepto de «*gastos de explotación*» durante la época del arrendamiento.

I

Resultando respecto á la partida *a*):

El origen de ésta partida es diverso del de la *b* y *c*, pues se trata del importe de materiales entregados por el recurrente á la Comisión de Obras de Salubridad á nombre propio, en su carácter de empresario constructor, y no en el de sucesor de la excompañía arrendataria que invoca. Por esta consideración y la de haber ofrecido el recurrente prueba documentada de las entregas que dice haber efectuado, se ha desglosado lo pertinente á esa parte del reclamo, á fin de resolverla separadamente, una vez que se hayan examinado los justificativos presentados á la luz de los antecedentes que obran en la Dirección de las Obras de Salubridad.

II

Resultando respecto al punto *b*):

Que el recurrente funda su derecho en el decreto del P. E. de fecha 22 de julio de 1890, dictado á solicitud del Sr. Médici y en el cual se establece:

" Que la referida empresa, con la intervención del Departamento de Obras Públicas efectúe el pago de las sumas que devengen los Sres. Bateman Parsons y Bateman, en virtud del contrato con el P. E., por la inspección técnica de las obras generales á cargo de la empresa según el contrato de arrendamiento, con calidad de que no se cobrara intereses por esos pagos y que el importe de ellos se deducirá de la ult ma cuota á abonarse por la empresa ".

A primera vista parece surgir claro el derecho del recurrente, una vez que se demostrase que los pagos que autorizaba dicho decreto habían sido verificados y no reembolsados, pero no tratándose de un convenio aislado, sinó del cumplimiento de un contrato fundado en ley del H. Congreso, es necesario tener en cuenta todos los antecedentes del asunto, para formar un juicio exacto.

Primeramente, la Ley de 16 de septiembre de 1887 que facultó al P. E. para enagenar, en " forma de arrendamiento las obras sanitarios de este Municipio determinó que: "Todos los contratos y compromisos que el Gobierno tenga pendientes con tercero, relativos á las aguas corrientes, cloacas y desagües, quedarán á cargo de la empresa y serán cumplidos según las condiciones y en la forma que ellos hayan sido celebrados por el Gobierno ó sus reparticiones"; y que: En el caso que el Gobierno tuviese algún compromiso ó contrato respecto á la dirección de las

" obras y formación de las existentes ó cons-
" truccion de las que falten, la empresa
" reconocerá esos contratos, que quedarán
" á su cargo».

Luego el contrato de arrendamiento de junio 21 del 88 celebrado con los señores S. B. Hale y Cia. consignó, como consecuencia de las disposiciones de la ley que quedan trascriptas, lo siguiente: "La empresa reco-
" noce y toma á su cargo los contratos
" existentes respecto á la Dirección de las
" Obras de Salubridad .... debiendo cum-
" plir todos los compromisos en la forma
" y tiempo en que el Gobierno lo hace o
" está obligado á hacerlo..... "

En virtud de estas estipulaciones bien claras y terminantes, el Sr. J. B. Médici en su calidad de representante de la empresa de que hoy es cesionario, (la que había sucedido en sus derechos y obligaciones á los primeros contratistas Sres. S. B. Hale y Cª), convino con el Gobierno que los pagos que debía efectuar á Bateman Parsons y Bateman, se harían por intermedio de la Comisión de las Obras de Salubridad, á fin de que dichos ingenieros recibiesen su estipendio inmediatamente de quien en realidad dependían como directores é inspectores de las obras en construcción, y consecutivamente el Sr. Médici hacía entrega á la repetida comisión de las sumas correspondientes.

Apesar de este antecedente en la reclamación que se viene considerando, el señor Médici sostiene que á las fechas de la sanción de la Ley Nº 1992 y del contrato de arrendamiento con S. B. Hale y Cia. no mediaba obligación alguna entre el Gobierno y los ingenieros Bateman Parsons y Bateman, y que por lo tanto no podían aplicarse á obligaciones emanadas de pactos ulteriores, las estipulaciones constantes de los párrafos trascriptos de aquella ley y contrato. Trata de demostrar este aserto con la trascripción de un decreto de fecha 8 de mayo de 1886 que se refiere al pago de unas planillas de sueldos presentadas por la Comisión de las Obras Salubridad y en el que se dice que dichas planillas corresponden al personal que está á cargo del Gobierno « desde el primero del co-
" rriente fecha en que termina el anterior
" contrato entre la Comisión y el señor
" Bateman, hasta el 31 de diciembre que
" es el plazo más remoto de los adiciona-
" les aprobados».

Igualmente hace mérito el recurrente, para demostrar que no existia contrato entre Bateman y el Gobierno á la fecha de la sanción de la ley y de la celebración del que estipuló las relaciones de derecho con la empresa arrendataria, de uno de los fundamentos que se adujeron al dejar sin efecto la adjudicación de las obras, hecha primeramente al ciudadano Dn. Emilio Castro. Este argumento, es el de haber exigido el nombrado adjudicatario y no haber consentido el Gobierno que se hiciese constar en el contrato que los señores Bateman serían los inspectores obligados de las Obras. Como se ve la cita sólo demuestra que el Gobierno no admitió el enagenar por una cláusula contraactual, su facultad privativa de designar los ingenieros que habían de dirigir las obras y de sustituirlos cuando cumpliese á sus conveniencias.

En cuanto al decreto de 8 de mayo de 1886, él carece de la fuerza demostrativa que se le quiere atribuir, porque en él sólo se menciona incidentalmente que "el plazo más remoto de los adicionales aprobados", hasta ese momento era el 31 de diciembre del mismo año, lo que no quiere decir que posteriormente no se hayan aprobado nuevos plazos explicita- ó implicitamente siendo de pública notoriedad por otra parte. que desde la fecha del primer contrato celebrado con Bateman, enero 14 de 1871, hasta su separación definitiva, noviembre 10 de 1891, no dejaron nunca de intervenir en las obras como ingenieros directores é inspectores.

Pero, sinó existian compromisos entre el Gobierno y Bateman cuando se firmó entre el primero y la compañia arrendataria el contrato de 21 de junio del 88, ¿porqué entregó Médici, en representación de la última, á la Comisión de las Obras de Salubridad la cantidad de ($ 12.000 m/n y $ o/s 12.000) para atender al pago de un trimestre anticipado á los Directores Srs. Bateman Parsons y Bateman?

¿Puede admitirse ante este hecho, que la disposición de la ley y contrato citado, no se referian á los compromisos pendientes y posteriormente renovados contra el Gobierno y Bateman como ahora lo pretende el Sr. Médici al sostener que tales compromisos no existian y por lo tanto no existe tampoco la obligación de la compañía arrendataria de costear los emolumentos que devengasen dichos ingenieros?

Si alguna duda cupiese quedaria desvacida por actos solemnes de la misma compañia arrendataria. cuyos derechos gestiona hoy el Sr. Médici; en efecto, la referida compañia, «en virtud del artículo 1º del contrato de fecha 31 de julio de 1888, entre el Excmo. Gobierno y los señores Bateman Parsons y Bateman» celebran con estos un contrato en agosto 2 de 1889, con el objeto de «normalizar la forma» en que deben efectuarse los pagos que estan «á cargo de los señores S. B. Hale y Cª.», por las comisiones correspondientes á los señores Bateman, Parsons y Bateman por contratos que éstos tienen con el gobierno sobre la *dirección de las Obras de Salubridad*, á saber: planos, proyectos, etc.....»

Es de advertir que en este contrato entre la empresa arrendataria y Bateman Parsons y Bateman, se modifican las condiciones del celebrado entre los últimos y el Gobierno Argentino, en lo referente á las comisiones que devengarian los nombrados ingenieros, sin que para estas modificaciones se consultase al Gobierno, como forzosamente había tenido que suceder en el supuesto que dichas comisiones no hubiesen estado á cargo exclusivo de la empresa arrendataria como se establece terminantemente en el propio contrato.

Los Sres. Bateman Parsons y Bateman en nota dirigida al gobierno expresan el motivo de las modificaciones á que se ha aludido, en los siguientes términos, que alejan toda duda sobre el alcance de las obligaciones de la empresa:

" *Los honorarios de nuestro contrato*
" *con el gobierno debian ser pagados por*
" *la empresa arrendataria* y ya que por
" acuerdo entre el primero y la segunda
" se nos autorizó á verificar trabajos ex-
" cluidos de nuestro contrato actual y com-
" prendidos en el anterior, era justo que
" en la misma proporción fuese aumenta-
" da nuestra compensación".

Las sumas de $ o/s 197499,46 é igual cantidad de pesos m/n que pretende el recurrente repetir del gobierno argentino, las abonó la empresa de que es cesionario, á los señores Bateman, Parsons y Bateman, en virtud del contrato de que se acaba de hacer referencia y el único argumento de peso que se aduce contra tanta evidencia, es el ya citado decreto de julio 21 de 1890. Este decreto, que declara de legitimo reintegro las sumas que los convenios existentes ponían á cargo exclusivo de la compañía arrendataria, se basó indudablemente en una informacion deficiente, pues supone un completo desconocimiento de los antecedentes de que se ha hecho mención. En tal virtud no solo no pierde ningún derecho el decreto citado, sinó que aún en el caso de haber el gobierno llegado á efectuar el reembolso de las sumas abonadas por la empresa arrendataria á Bateman por concepto de comisión de inspección de las obras, aquél habria podido y debido exigir su reintegro porque: "el que por un error de hecho ó de derecho se creyese deudor y entregase alguna cosa ó cantidad en pago, tiene derecho á repetirlo del que la recibió".

No es de ahora que se ha pretendido hacer valer el decreto de julio 21 de 1890 para echar sobre el erario obligaciones que explicitamente se habia hecho constar en diversos contratos que eran á cargo de la empresa arrendataria, ni es de ahora tampoco que el gobierno desconoció y rechazó tales obligaciones.

Mientras se discutían en Londres las condiciones para la rescisión del contrato de arrendamiento con la «Water Suply and Drainage Cia. Limited» se hizo presente dicha pretensión al comisionado argentino doctor V. de la Plaza quien la trasmitió al señor Ministro del Interior, el que contestó terminantemente: "que no podía cargar con esa suma de 395.000 $ indebidamente reconocida por el gobierno anterior en su decreto de julio 21 de 1890"

Si el contrato de rescisión se llevó á cabo por una suma redonda, que comprendian capital, intereses y dividendos, apesar de la negativa del gobierno á reconocer especialmente esa partida, quiere decir que la empresa arrendataria reconoció la sin razón de su exigencia ó que ella que quedó englobada dentro de las cifras generales de la rescisión.

En uno ú otro caso la divergencia quedaba terminada entre la empresa y el gobierno, y Don Juan B. Médici, cesionario de las obligaciones y derechos de la primera que emanan del contrato de rescisión, no puede resucitar un reclamo ya arreglado con su cedente.

III

Respecto al punto *c*: El artículo 14 del contrato de rescisión del de arrendamiento estatuia, refiriéndose á las cuotas adeudadas por el público por servicios de aguas corrientes y desagües que desde la fecha de la entrega del Bono General ellas serian colectadas por el gobierno y que hasta la misma fecha la compañia continuaría percibiendo los citados impuestos.

Esta disposición del contrato fué diversamente interpretada por el representante de la ex empresa arrendataria que por las oficinas y asesores legales del gobierno, pues mientras éstos sostenian que todos los impuestos no cobrados por la primera hasta el 1º de Julio de 1891, fecha en que se consideró efectuada la trasmisión de las obras al gobierno, pertenecían exclusivamente á éste, dicho representante pretendía que el último párrafo del citado articulo le autorizaba á continuar cobrando sin limitación de tiempo, todos los impuestos devengados con anterioridad á la fecha ya mencionada del 1º de Julio de 1891.

Para decidir la cuestión surgida, cuya importancia pecuniaria se hacia ascender á pesos 2.000.000 próximamente se la sometió al fallo de un tribunal arbitral, de acuerdo con lo determinado por el mismo contrato de rescisión.

En la defensa de sus pretendidos derechos ante dicho tribunal la ex empresa sostuvo, (Capitulos VIII y XIII de la memoria presentada al tribunal por la empresa, fecha noviembre 9 de 1892) que en el contrato de rescisión no se había asignado partida alguna para "*gastos de explotación*" y que la reserva del derecho á cobrar los impuestos anteriores al 1º de julio de 1891 respondia á cubrir dichos "*gastos de explotación*". A su vez el juez Tedin, árbitro por parte de la empresa hizo valer el mismo argumento de la falta de una partida en el precio estipulado por la rescisión, que la indemnizase por los *gastos d explotación* en que había incurrido. En efecto, en el considerando 13º de su laudo el recordado juez y árbitro dice: "Pero no devuelve al gobierno los *gastos de explotación*" hasta esa fecha

porque ellos deben ser cubiertos con el producido de las mismas obras como una consecuencia legal etc" y más adelante: "Veamos ahora lo que representan los *gastos de explotación* tomando por base no los datos de la compañía que pueden ser sospechosos sino los de la comisión de las obras nombrada por el gobierno", etc. y «ahora bien no figurando en el contrato de rescisión cantidad alguna para cubrir los *gastos de explotación* puesto que, etc»

Esta cuestion de los gastos de explotación fué debidamente considerada también por el árbitro tercero Dr. D. Antonio E. Malaver, en el considerando cuarto que dice: "Que la razón aducida por el representante de la compañía arrendataria de que en el precio de la rescisión no hay suma alguna para *cubrir los gastos de explotación* hechos por la compañía en el tiempo que ha durado el arrendamiento......no tiene la fuerza necesaria para establecer una intención en las partes contratantes contraria á la que resulta de los hechos y antecedentes mencionados en los considerandos anteriores......«Si en los 2.000.000 de pesos que dicho inciso destina á la compañía está comprendido el importe de todos los intereses devengados por las sumas entregadas al gobierno y gastadas en las obras y los *dividendos pagados* y á pagarse hasta la fecha en que la rescisión del contrato se considera consumada, es forzoso concluir también que para fijar esa misma suma debieran ser considerados los gastos de explotacion hechos durante el arrendamiento y que han debido ser pagados con el impuesto percibido durante ese mismo tiempo".

El tribunal arbitral falló de acuerdo con la interpretación dada al contrato por los asesores del Gobierno, condenando á la compañía á devolver á aquél las sumas que hubiese cobrado con posterioridad al 1º de julio de 1891 y declarando que las no cobradas pertenecían al Gobierno.

Pronunciado el fallo, el representante de la compañía pretendió torcer el espíritu intergiversable de la sentencia, solicitando del tribunal una aclaración que se concretaba en los siguientes términos: "Me refiero al segundo punto resuelto en que se declara que la compañía debe devolver al Ecxmo. Gobierno de la Nación todas las sumas que haya cobrado por servicio de cloacas y aguas corrientes desde el 1º de julio de 1891.

" ¿Previa deducción de los gastos de explotación y de cobranza"? (Escrito de enero 14 de 1893).

El Tribunal después de mandar tachar los términos injuriosos que contenía dicho escrito resuelve, por unanimidad esta vez ....; " teniendo en consideración: Que el tribunal arbitral en mayoria se ha pronunciado de una manera clara sobre las cuestiones sometidas á su jurisdicción por el compromiso arbitral, no ha lugar á lo solicitado".

Es sabido que el representante de la empresa impugnó la validez del laudo de la referencia, él que apesar de ello, fué confirmado por el juez de sección y por la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO:

1º Que en cuanto á los honorarios pagados á los ingenieros, Bateman, Parsons y Bateman por la ex empresa arrendataria se ha demostrado hasta la evidencia con las trascripciones precedentes, que no sólo dichos honorarios fueron abonados por la empresa en virtud de estipulaciones terminantes de la ley y del contrato de arrendamiento sinó que la pretensión de repetir su importe del Gobierno, fundándose en el decreto de julio 22 de 1891, fué ya enunciada por la empresa durante la discusión de las cláusulas de la rescisión siendo entonces rechazada de plano por el Gobierno, no obstante lo cual las partes llegaron á un acuerdo que determinaba de una manera clara y explícita las sumas que debía entregar el Gobierno y los conceptos á que respondian, no haciéndose reserva alguna relativa á las sumas pagadas á Bateman, Parsons y Bateman.

2º Que en consecuencia, no tratándose de un punto de dudosa interpretación del contrato de rescisión no está facultado el Poder Ejecutivo para admitir la jurisdicción arbitral, puesto que el artículo 18 sólo establece que:

"Cualquier dificultad que surgiere entre el Gobierno y la compañía *sobre la ejecución de las obras*.... ......ó cualquier otro punto en diferencia entre las partes *sobre el contrato*, serán sometidas etc. etc.

3º Que respecto al reclamo de la suma de $ 1.269.517.81 por *gastos de explotación* se trata de un punto ya controvertido cuya resolución contraria á las pretensiones del recurrente ha pasado en autoridad de cosa juzgada sobre lo que no es lícito volver, pues hasta la forma irregular de comprobar tales gastos, que no es la directa, por medio de los libros de la exempresa, sinó la de una relación numérica entre las sumas que fuè obligado á devolver y los gastos de explotación de las obras durante los dos primeros años de su administración por una comisión oficial, están contenidas, como se ha visto tanto en el escrito presentado por el representante de la compañía ante el tribunal arbitral, como en el laudo del árbitro de la empresa.

Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes de la Comisión de las Obras de Salubridad y dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desestímanse los reclamos interpuestos por don Juan B. Médici, en el carácter que invoca de sucesor legal de la extinguida "Buenos Aires Water Supply y Dreinage Cª. Limited" sobre sumas abonadas á Bateman, Parsons y Bateman, por honorarios y por gastos de explotación.

Art. 2º No ha lugar á la constitución que solicita de un tribunal arbitral para resolver en definitiva sobre estos puntos.

Art. 3º Notifíquese al interesado, publíquese y pase á la Dirección de las Obras de Salubridad para su archivo, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Provisión de agua potable á la ciudad de la Rioja.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad relativo á la provisión de agua potable á la ciudad de la Rioja, y resultando: que el costo total de las obras proyectadas asciende á la cantidad de trescientos veinticuatro mil treinta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, ($ 324.036,92 m/n), que deben cubrirse de acuerdo con lo establecido por la ley Nº 3967; que estas obras pueden ejecutarse parcialmente, pues se han proyectado de modo que llenan las necesidades actuales y preveen las futuras, con el aumento de la población.

Que por lo tanto la ejecución completa de los trabajos no se impone inmediatamente bastando que se lleven á cabo en forma tal que al par de satisfacer las exigencias presentes, permiten su ampliación cuando sea oportuno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el referido proyecto para la provisión de agua potable á la ciudad de la Rioja.

Art. 2º Diríjase nota al gobierno de la provincia interesada, haciéndole conocer el proyecto; transcríbasele el presente decreto, comuníquese, á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Librando al servicio público un puente construido sobre el rio Cuay Chico, Ferrocarril Noreste Argentino.

Buenos Aires, Abril 15 de 1901.

Habiéndose obtenido un resultado satisfactorio en las pruebas del puente construido por la empresa del Ferrocarril Noreste Argentino, sobre el rio Cuay Chico,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa referida para librar al servicio público el puente de que se trata.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de vagones de carga para el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario referentes á la construcción de 50 vagones de 35 toneladas de carga máxima, y no haciéndose observación alguna por la oficina técnica respectiva,

SE RESUELVE.

Aprobarlos; autorizándose á la referida empresa para llevar á cabo los trabajos.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de alcantarillas en la calle Dean Funes, por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de las alcantarillas que se propone construir en el paso á nivel de la calle Dean Funes, ramal al Mercado Central de Frutos, y no haciéndose observación alguna por las oficinas técnicas respectivas,

SE RESUELVE:

Aprobarlos; autorizándose á la mencionada empresa para llevar á cabo la obra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Adquisición de bojies para vagones del ferrocarril Andino.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por resolución de fecha 30 de marzo ppdo. se autorizó á la administración del Ferrocarril Andino para adquirir de la empresa del Central Argentino 50 bogies completos para vagones al precio de 250 pesos oro;

Que al efectuarse la compra de dicho material se ha invertido 862 53 pesos oro sobre la suma autorizada, debido á que se calculó como precio para cada bogie la suma de 250 pesos oro, precio que se indicaba como aproximado por el Ferrocarril Central Argentino para los efectos de la transferencia de Aduana,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Apruébase el mayor gasto de ($ 862,53) ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta y tres centavos oro, efectuado por la administración del Ferrocarril Andino, en la compra de los materiales de la referencia.

2º Dicho gasto deberá atenderse con los fondos procedentes de las economías realizadas en los gastos del mismo ferrocarril, el año ppdo.

2º Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Establecimiento de una vía de tranvías en la ciudad de Catamarca.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1901.

Visto esto expediente relativo al establecimiento de la vía del tranvía de la ciudad de Catamarca, dentro del terreno de la estación del Ferrocarril Argentino del Norte, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de esta obra presenta conveniencias para el expresado ferrocarril, pues realizada, permitirá el acarreo cómodo y económico hasta sus mismos vagones, de las grandes cantidades de frutos que se le remiten para su transporte

Que el administrador del mismo ferrocarril y el propietario del tramvía referido, han celebrado el proyecto de contrato adjunto por el que se establece la forma en que concurrirán ambas partes á la construcción, si ella fuere autorizada.

Que de acuerdo con la base 4ª de dicho contrato la empresa del tramvia deberá abonar el importe de los materiales que se emplearen, así como los gastos de mano de obra.

Teniendo en cuenta lo dictaminado al respecto por las oficinas técnicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia, y el gasto de dos mil doscientos pesos (2.200) moneda nacional que requiere la ejecución de la obra expresada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por Contabilidad, vuelva á sus efectos, á la administración del Ferrocarril Argentino del Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES DE PAGO

Buenos Aires Abril 20 de 1901—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención á la compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la cantidad de $ 54 m|n., importe del presente expediente; imputándose al Anexo H, inciso 1, item 3, del presupuesto general vigente.

Buenos Aires Abril 20 de 1901—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al presidente de la Comisión central de extinción de la langosta, Dn. Adolfo J. Pueyrredón, la suma de $ 20.000 m|n., para atender gastos que demanden los trabajos que efectúa dicha Comisión; imputándose esa suma al Anexo K, inciso 2, item 1, del presupuesto general vigente.

Buenos Aires Abril 20 de 1901.—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al jefe de división de este Ministerio don Manuel Gianetti, nombrado contador habilitado del mismo, la cantidad de $ 5.000 m/n para abonar gastos de biblioteca y publicaciones, imputándose dicha suma al Anexo H, inciso 1 item 3, partida 2 del presupuesto general vigente.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General previa intervención, á la Compañía del Ferrocarril del Sud, la cantidad de $ 163,43 m/n, importe del presente expediente; imputándose dicha suma al Anexo H inciso 1, item 3, del presupuesto general vigente.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar se entregue por Tesorería General, previa intervención á la casa de Mantegazza y Cía, la cantidad de $ 227, 50 m/n, importe de la cuenta adjunta al presente expediente; imputándose dicha suma al Anexo K, inciso 2, item 2 del presupuesto general vigente.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al señor Lorenzo Mascarello y Cía, la suma de $ 54 m/n, importe del presente expediente; imputándose al Anexo H, inc 1, item 3, partida 3 del presupuesto general vigente.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.—El Ministerio de Hacienda diepondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á la Compañía del Ferrocarril Central de Córdoba, la cantidad de $ 53 m/n, importe del presente expediente; imputándose al Anexo H, inciso 1, item 3, partida 3 del presupuesto general vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Abril 11 de 1901.

Visto este expediente en el que el Sr J. C. Rayces se queja contra la empresa del Ferrocarril Sud por haber demorado el tren en que viajaba, cerca de una hora antes de llegar á la estación Río Colorado, y resultando de las investigaciones efectuadas así como de lo informado por la empresa, que el tren mencionado fué detenido antes de llegar á la estación durante una hora para preparar la máquina á seguir viaje, por cuanto la máquina, que es costumbre espere á dicho tren, fué despachada con un tren con hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se ha cometido infracción al Art. 42 del reglamento General de Ferrocarriles en cuanto al atraso ocurrido y al Art. 47 del mismo reglamento en cuanto se ha dado preferencia á un tren de carga, se resuelve diligenciar el presente expediente en mu ta, dejándose en secretaría durante seis días hábiles á disposición de la empresa, ó de su abogado á los efectos de los Arts. 3 y 4 del decreto de 23 de enero de 1899.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Abril 11 de 1901.

Visto lo informado apruébase la modificación propuesta por la empresa del Ferrocarril Provincial de Santa Fe, para el horario del tren Nº 62 entre Reconquista é Vera á regir desde el 1º de mayo próximo.

Comuníquese, tómese razón y archívese,

A. Schneidewind.

Abril 11 de 1901.

Visto lo informado, apruébase el agregado de un tren mixto entre General Pinto Banderaló, propuesto por la empresa del Ferrocarril Oeste, en combinación con los trenes 7 y 42 de la línea general.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Abril 11 de 1901.

Visto lo informado apruébase el proyecto de horario á regir desde el 1º de mayo próximo, presentado por la empresa del tranvía á vapor de Rafaela.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por renovación y canje.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887	8.002	billetes	$ 312.154
" 6 " septiembre " 1890	1.255	"	" 125.252
" 16 " octubre " 1891	1.972	"	" 134.366
" 29 " id " 1891	108	"	" 21.600
Ley 8 « enero de 1894 (con sello)	130.810	"	" 264 106
" 8 " " " 1894 sin "	37.637	"	" 658 809
» 20 de septiembre de 1897	45.173	"	" 371.553
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	30	"	" 51
	224.987	"	$ 1.887.891

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Carlos Basavilbaso*—*Emilio Bunge* (hijo).—*F. Armesto*—*Francisco L. García.*—*Carlos M. Marenco*, gerente—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero—*Alberto Aubone*, secretario.

En Buenos Aires, á diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión, los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de diez y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos, en billetes de emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883	695	billetes	$ 347.50
» 21 « agosto » 1890	11.927	«	« 5.963.50
« 29 « sept. » 1891	43	«	« 21.50
« 20 « Sept. « 1897	25.673	«	« 12.836.50
	38.338	«	$ 19.169 00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Carlos Basavilbaso*—*Emilio Bunge* (hijo).—*F. Armesto*—*Francisco L. García*—*Carlos M. Marenco*.—gerente.—*P. Heurtley*, contador,—*Juan Battaglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

Balance al 31 de marzo de 1901

Cuentas		Curso legal — Debe	Curso legal — Haber	Oro sellado — Debe	Oro sellado — Haber
Impresión y habilitación de billetes					
Impresión de billetes contratados			651.445.006 —		
» » » Casa Moneda			125.675.500 —		
Billetes sin habilitar, existencia		8.078.000 —			
Billetes habilitados					
Circulantes	290.944 205.95				
Existentes en la Caja de Conversion					
Nuevos	91.321.557 —				
Usados para quemar	446.800 —	382.712.562 95			
Quema de billetes					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo	363.960.021.05				
Quemado en el ejercicio de este año	22.369.922 —	386.329.943 05			
Monedas de nikel					
Monedas de nikel recibidas			8.123.716 70		
» » » emitidas		7.149.368 45			
» » » existencia		974.348 25			
Circulación					
Circ'cion g'ral — E'sión mayor en bts.	286.415.882 —				
» menor » »	4.528.176 95				
» » » nikel	4.221.868 40		295.165.927 35		
Bancos nacionales garantidos. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 35			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		112.364.190 —			
Varios					
Banco de la Nación, Bonos			50.000.000 —		
Artículo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			16.746 68		
Compañías de seguros			7.800.000 —		
Valores en garantía de emisión		55.000.000 —			
Caja de cuentas especiales		16.746 68		5.132.100 —	
Valores en custodia		7.800.000 —			
Banco Nacional				11.198.470 —	
Bancos nacionales garantidos. Fondos Públicos					11.198.470 —
Gobierno Nacional. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					3.382.100 —
					1.500.000 —
Empréstito interno de 1891					
Suscripción del Empréstito Interno 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			14.918.799 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			2.885.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		6.700.000 —			
Gobierno Nacional		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		31.529.965 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
Caja oro				65 36	
Art. 7º de la Ley 3871		148 55			65 36
Emisión circulante Ley 3871 Mayor	7 —				
Nikel	1 55		148 55		
		1.197.574.038 19	1.197.574.038 19	16.330.635 36	16.330.635 36

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Emitido		Quema.	
En billetes dete'dos	$ 6.018.121 —	En billetes nuevos...	$ 5.981.968 —	Existencia anterior para quemar	$ 596.388 —
En monedas	» 98 951 65	En monedas	» 135.253 20	Recibido en el mes	» 6.018.121 —
	$ 6.117.072 65		$ 6.117.221 20		6.614.509 —
				Quemado en el mes...	» 6.167.709 —
				Quedan para quemar.	$ 446.800 —

Firmado:—*Carlos M. Marenco*, gerente—*P. Heurtley*, contador—*Juan Battaglini*, tesorero—Vº Bº. *Carlos Basavilbaso*, presidente—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Licitación por ocho días para la provisión de dos mil uniformes de invierno. Las propuestas se abrirán el sábado 20 de abril corriente á las once de la mañana. El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras 483 Moreno.—Buenos Aires, Abril 13 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-20-Abril

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de agosto de 1897 y de bonos municipales de ley de 20 de enero del mismo año, que el día 23 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de amortización correspondiente al vencimiento de 1º de mayo próximo, siendo el fondo amortizante de $ 132.650 para los fondos públicos y de $ 32.840 para el empréstito municipal.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas por separado, bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará del 1º al 31 de mayo, reservandose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Abril 16 de 1901.—*El Secretario.* v-23-abril

---

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha del presente, para la impresión de mil quinientos ejemplares de la Memoria de Hacienda correspondiente al ejercicio economico que finalizó el 31 de diciembre último, de acuerdo con las siguientes condiciones:

(*a*) La Memoria se imprimirá en formato y tipo igual á la del año anterior y papel de treinta kilos.

b) Los licitantes consignaran el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual números de páginas de composición de cuadros y estados, incluyendo la encuadernación á la rústica para ambos.

c) Será obligacion de los licitantes presentar pruebas de páginas, veinticuatro horas después de recibido el original (que le será entregado á medida que esté listo) bajo pena de $ m/n 100, cien pesos moneda nacional de curso legal, por cada día de demora.

d) El impresor no podrá tirar pliego alguno, sin el Vº. Bº. del empleado encargado de la corrección de las pruebas, y entregará éstas en el número que le fueren pedidas.

e) A los tres días de recibido el último pliego con Vº. Bº. el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la edición perfectamente listos, en la secretaría de Hacienda, bajo pena de ($ 1000), un mil pesos m/n de c/l, por cada día de demora.

f) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la suma de $ 1000, un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto una vez cumplido el contrato, ó antes si no le es aceptada la propuesta.

g) Las propuestas serán presentadas en la secretaría del Ministerio de Hacienda, en el sello de ley, y serán abiertas el día lunes veintidós del corriente á las dos p. m., en presencia del señor escribano mayor de Gobierno y de los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, abril 13 de 1901.—*A. B. Martínez*.

V-22-Abril.

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber á los señores Bigorra y Cª, á sus sucesores ó á las personas que se consideren con algún derecho á las mercaderías que al final se expresan, que deben presentarse ante la oficina del suscrito dentro del término de diez días y manifestar si están dispuestos á retirarlas en la forma prevenida por el artículo 64 de la ley de Aduana, bajo apercibimiento de procederse sin más trámite á la venta en pública subasta:

Marca B C / B (triángulo) cuatro cajones, venidos por el vapor «P. Bromch», paquete 2903, entrado al puerto el año 1893;

B C B

tres cajones, vapor «Remo», P. 2955, año 1893.

" seis cajones, vapor «Solferino», P. 160, año 1894.

" tres cajones, vapor «Vicencio Florio», P. 401, año 1894.

" dos cajones, vapor «Regina Margherita», P. 693, año 1894.

" cuatro cajones, vapor «Giara», P. 692 año 1894.

" dos cajones, vapor «Orione», P. 1420, año 1893.

" ocho cajones, vapor «Perseo», P. 797, año 1894.

Oficina de Sumarios, abril 9 de 1901.—*Antonio L. Marcenaro.* v-23 Abril.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel.*—Inspector General.

v-25-Mayo.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán don Publio Risso Patron, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la fecha al soldado rebajado del Regimiento 8 de Infantería de linea José Cumiella, para que comparezca á este juzgado, calle 25 de Mayo Nº 529 á las 12 m., á objeto de prestar una declaración en la causa que se instruye al soldado Alejo Carrizo, del Regimiento 8 de Infantería de linea, acusado del delito de hurto. Buenos Aires, abril 18 de 1901. —*Luis B. Madariaga.*—secretario.

v-29 de abril.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9683

REGISTERED. REGISTRADO.

Original-Orruro Bitters Angostura.

Original-Orruro Bitters Angostura.

ANGOSTURA BITTERS

Abril 16 de 1901— Henry Loebel—Distinguir amargo ó bitter. v-21-abril.

Acta nº 9687

VERDADERO CAFÉ FRANCK

de

Enrique Franck hijos
Ludwigsburgo (Alemania).
Propietarios de los siguientes doce establecimientos grandiosos:
en Alemania: *Ludwigsburgo (dos), Bretten, Eppingen, Marbach s/N., Meimsheim, Grossgartach.*
en Austria: *Linz s/D. (dos), Komotau,*
en Suiza: *Basilea:* en Italia: *Milan.*

Enrique Franck hijos
Ludwigsburgo (Alemania).
Premiados con primeras medallas en las exposiciones siguientes:
Estugard 1841, Paris 1867, Virtembergue 1871, Moscow 1872, Viena 1873, Linz 1879, Graz 1880, Mannheim 1880, Virtembergue 1881, Trieste 1882, Amsterdam 1883, Boston 1883, Nizza 1884, Turin 1884.

FRANCK — Marca depositada.

FRANCK — Marca depositada.

Heinrich Franck Söhne — Linz — Basel Ludwigsburg

FRANCK — Marca depositada.

Enrique Franck hijos
Ludwigsburgo (Alemania).

Abril 18 de 1901—Heinr Frank Söhne—Distinguir cafe de todas clases, cafe de achicoria, de cebada, centeno, malta, bellota y otros sustitutos del cafe y achicoria en todas sus formas v-24-abril

---

Acta nº 9409

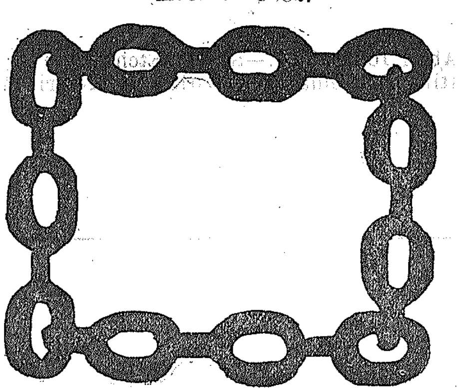






Febrero 21 de 1901.—Società Anonima delle Fabbriche Italiane di Filati.—Distinguir hilos. v 21 de abril.

Acta nº 9682.



Abril 16 de 1901—Arando, Zavaleta y Gaaragarza—Distinguir alpargatas, pantuflas para alpargatas, punteras, suelas, trenzas y demás accesorios. v-21-abril.

Acta nº 9640



Abril 2 de 1901—Rodriguez y D'Amico—Distinguir cigarrillos v-23-abril.

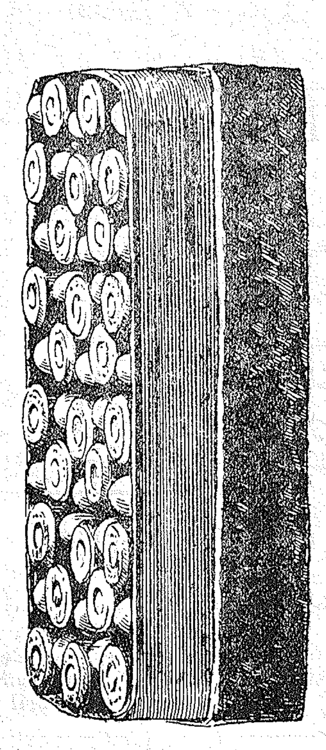
Acta nº 9285



Diciembre 17 de 1900.—A. Recht y Cia.—Distinguir relojes y sus accesorios.

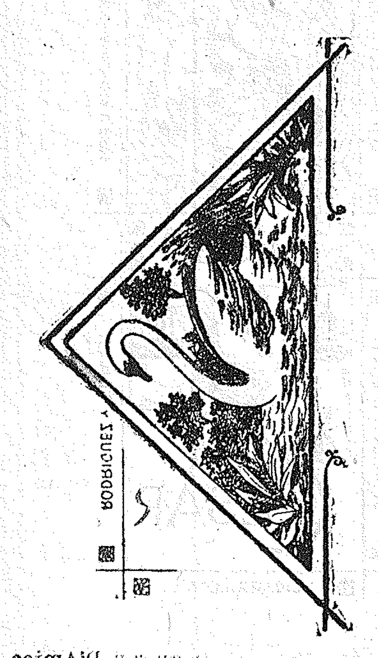
v-21 de abril.

Acta nº 9684



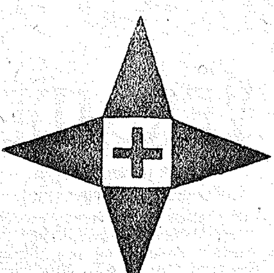
Abril 17 de 1901—The Union Metallic Cartridge Company—Distinguir municiones y muy especialmente cartuchos de bala. v-24 abril.

Acta nº 9518



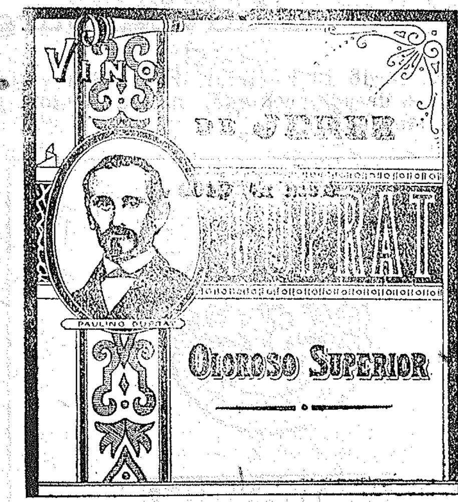
Marzo 22 de 1901.—Sebastián Patrone.—Distinguir artículos de mercería en general, exceptuando botones. v-21 de abril.

Acta nº 9685



Abril 17 de 1901—Fabrique des Produits Alimentaires Maggi—Distinguir productos alimenticios v 24-abril.

Acta nº 9686



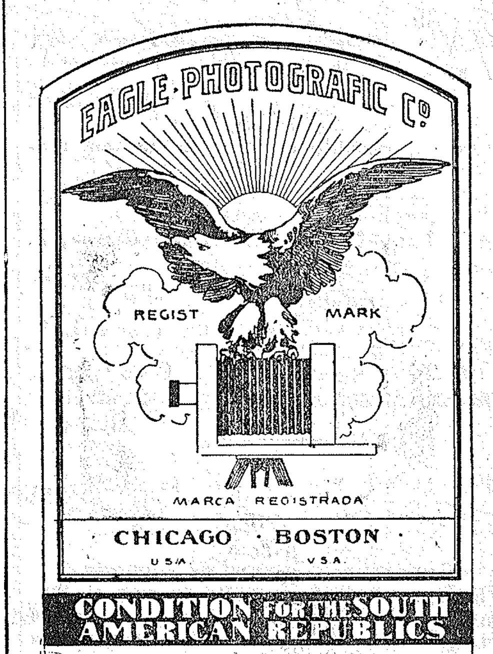
Abril 17 de 1901.—Duprat, Aguirrezabala y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y arts. de almacén; conserva, ferretería y cigarrería. v-23 de abril.

Acta nº 9681



Abril 16 de 1901.—Sempé Etchat y Cia.—Distinguir bebidas y comestibles v-21-abril.

Acta nº 9678



Abril 15 de 1901.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cª.—Distinguir artículos de óptica y de fotografía. v-21-Abril.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de santa Fé, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer al representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.